



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle**

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: Walter Olivero Parra
ACCIONADO: John Elías Jiménez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

Tuluá, 11 de enero de 2022

Se encuentra a Despacho el memorial que antecede a efectos de resolver la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el Sr. WALTER OLIVERO PARRA, identificado con la C.C. No. 16.354.973. Para decidir, se hacen estas,

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial que precede, el Sr. WALTER OLIVERO PARRA, ya identificado, pretende se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, con fundamento en el artículo 151 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que requiere acceder ante esta jurisdicción para demandar en proceso laboral al Sr. JOHN ELÍAS JIMÉNEZ, persona a quien prestó sus servicios como oficial de construcción.

Arguye el peticionario bajo la gravedad del juramento, que su situación económica no le permite sufragar los costos del proceso. Ahora bien, dado que, en el ordenamiento positivo laboral, no se encuentra tipificada la figura del amparo de pobreza, se debe acudir por remisión analógica a las normas adjetivas civiles.

En este orden de ideas, halla el Juzgado legalmente viable la petición en cita conforme a los lineamientos de la norma invocada, por lo que habrá de conceder el beneficio pretendido materia de estudio.

Igualmente, y en razón a que el artículo 154 ibidem, estipula que en la providencia donde se concede el amparo, debe designarse el abogado que representará judicialmente al beneficiado, así se procederá, cuyo nombre se tomará de aquellos que ordinariamente litigan en este Despacho, que, para este caso, es el doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN, identificado con la C.C. No. 14.873.558, portador de la T.P. 50.874 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la CARRERA 6 No. 4-55 de San Pedro, Valle, teléfono de contacto 3136554070 y correo electrónico: freddyjaramilloabogado@gmail.com.

De acuerdo con las premisas esbozadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza al Sr. WILSON OLIVERO PARRA, identificado con la C.C. No. 16.354.973, con los efectos consagrados en el artículo 154 del Código General del Proceso, aplicable aquí por el principio analógico que estipula el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- **DESIGNAR** como apoderado judicial del beneficiario WILSON OLIVERO PARRA, ya identificado, al profesional del derecho el doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN, identificado con la C.C. No. 14.873.558, portador de la T.P. 50.874 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la CARRERA 6 No. 4-55 de San Pedro, Valle, teléfono de contacto 3136554070 y correo electrónico: freddyjaramilloabogado@gmail.com, cuyo nombre se toma de los abogados que frecuentemente litigan en esta instancia judicial.

3.- **ADVERTIR** al profesional designado que el nombramiento que se le hace es de forzosa aceptación, lo que deberá manifestar por escrito o en caso de rechazarlo, presentar prueba del motivo que justifique tal negativa dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal de este auto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso.

4.- **TENGASE EN CUENTA** lo dispuesto en el numeral 6 de la normatividad civil citada en el punto anterior, aplicable a esta clase de diligencias por el principio de la analogía de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- **NOTIFIQUESE** personalmente esta decisión al antes mencionado abogado y comuníquese a la peticionaria del beneficio aquí decretado, a través de medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Vmt

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 383665e972f5ae7b51bec100fc06dbc2763121860a702969e021199f21aa8291
Documento generado en 12/01/2022 01:50:42 PM

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: Walter Olivero Parra
ACCIONADO: John Elías Jiménez

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JUDICIAL JUZGADO 002 LABORAL DEL
CIRCUITO
Tuluá – Valle**

Ref. Ordinario laboral de Primera
Instancia **Dte.** Margarita Betancourth
Rozo
Ddo. Maria Eugenia Moreno Castro y
Otro
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00386-00

AUTO SUSTANCIACION. No. 003

Tuluá, enero 14 de 2022

Una vez revisado el expediente, se advierte que el señor ORLANDO VALDERRAMA, quien fue integrado al proceso en calidad de litisconsorcio necesario por auto N° 2196 de diciembre 11 de 2019 obrante a folios 77 del expediente digitalizado (archivo 1 carpeta virtual), ha remitido escrito de contestación a la demanda, constituyendo apoderado judicial (archivo 7 carpeta virtual), sin embargo dicho señor no ha sido notificado personalmente, por lo que este judicial siguiendo los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a asuntos de esta naturaleza conformea las voces del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por notificado por conducta concluyente.

En tales condiciones, se le indica a la parte interesada que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, podrá solicitar virtualmente las piezas procesales que considere necesarias para ejercer la debida contradicción y defensa, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado. En su defecto, se requerirá a la persona vinculada, para que mediante su apoderado judicial manifieste si ratifica su memorial de contestación a la demanda allegado al proceso, evento en el cual, se procederá a realizar el debido control de admisión del referido escrito.

De otra parte, considerando que el memorial poder otorgado por el señor VALDERRAMA a su procurador judicial, se halla ajustado a derecho, se reconocerá la debida personería al abogado allí designado.

Por último, teniendo en cuenta el escrito que conforma el archivo 11 de la carpeta virtual arrimado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando adelantar el trámite procesal, el Juzgado oportunamente, una vez vencidos los

términos aquí descritos en lo que respecta al integrado como litisconsorcio necesario, se pronunciará sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.-TENGASE como notificado por conducta concluyente al integrado como litisconsorcio necesario, señor ORLANDO VALDERRAMA, de todos los autos dictados en el presente proceso, inclusive el admisorio de la demanda.

2.-INDICASE al notificado que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente proveído, podrá solicitar virtualmente la demanda con todos los anexos y lo demás que considere pertinente, vencidos los cuales empezará a correr el término de ejecutoria y traslado. En su defecto, se requiere al integrado en la condición aquí citada para que, a través de su apoderado judicial, manifieste si ratifica el memorial de contestación allegado al expediente caso en el cual, se procederá a realizar el debido control de admisión del referido escrito.

3.-RECONOCER suficiente personería al doctor HECTOR JAIME ARANDA MUÑOZ, cedulaado bajo el N° 16.368.216, abogado acreditado como tal con T.P. 181.486 del C.S.J., para actuar en representación judicial del señor ORLANDO VALDERRAMA, en los términos del memorial poder obrante en el expediente (archi N° 7 carpeta virtual).

4.-OPORTUNAMENTE se le dará el trámite que le corresponde al escrito petitorio (archivo 11) allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

5.-VENCIDO el término a que se contrae el numeral 2 de este auto, ingrese i nuevamente el proceso a despacho para los fines legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:

**Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito**

**Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba93eb268bd2277ed358819ba872ccf348dac49f9eaba8a6c0f111664d5d8b3a

Documento generado en 14/01/2022 02:51:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Pedro Luis Gómez Lozano
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-002-2018-00131-01

AUTO SUST. NO. 005

Tuluá, enero 14 de 2022.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas practicada por la Secretaría y como dicha actuación procesal no fue objetada por ninguna de las partes, el Juzgado procederá a su respectiva aprobación, para lo cual,

R E S U E L V E:

1.-APROBAR en todas y en cada una de sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este negocio.

2.-CONTINUE el proceso su curso normal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eae55375948cf8ce40e5507452c91c19ed422bd5b0833dfaf600ae5fa964b9c**

Documento generado en 14/01/2022 02:55:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia

Dte. Héctor Gómez Moreno

Ddo. Cosmitet LTDA.

Rad. 76-834-31-05-002-2020-00043-00

Tuluá, Valle, 17 de enero de 2022

AUTO DE SUS No. 001

Emprendido nuevamente el estudio del expediente digital, se avizora que, de conformidad con la decisión impartida por la Sala Mixta del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, -visible en el archivo 001 del del expediente digital, folios del 2 al 12-, con fecha de providencia del tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se resolvió el conflicto negativo de competencia surgido entre el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá y este Despacho Judicial, determinando que le corresponde a esta Dependencia Judicial la competencia para conocer el proceso instaurado por el Sr. HÉCTOR GÓMEZ MORENO, en contra de Cosmitet Ltda.

Así las cosas, en obediencia a lo resuelto en este conflicto negativo de competencia por el superior jerárquico de ambos Despachos, se procedió a hacer el control de admisión de la demanda, verificando que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las medidas adoptadas para esta clase de asuntos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, razón por la cual, se admitirá a fin de darle el trámite legal que le corresponde.

El presente auto será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página web ya citada.
2. Diríjase a la parte inferior izquierda de la página y haga clic en “Juzgados del Circuito”
3. Luego hacer clic en “Juzgados Laborales del Circuito”.
4. Dar clic en “Valle del Cauca – Buga”.
5. Buscar y seleccionar en Juzgado 002 Laboral del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca.
6. Seleccionar “Estados electrónicos”.
7. Por último, consulte el año 2021, día y mes respectivo de su interés.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, mediante Auto del 3 de febrero de 2021, resolvió el conflicto negativo de competencia surgido entre el Jugado Primero Civil del Circuito de Tuluá y este Despacho Judicial, conforme se dijo en las consideraciones.

2.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el Sr. HÉCTOR GÓMEZ MORENO, por medio de apoderado judicial, en contra de la COSMITET Ltda.

3.- PRACTIQUESE LA NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANDA a la persona jurídica demandada "COSMITET Ltda.", mediante su respectivo representante legal, MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.445.189 o de quien haga sus veces, correo electrónico: notificaciones_judiciales@cosmitet.net, a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, si a bien lo tiene, lapso que empezará a correr como lo predica el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020, previa prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado. La notificación y traslado de la demanda se surtirá con el envío a la demandada del presente auto.

4.- ADVIERTASE a la demandada que, en caso de no dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

5.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, identificado con la C.C. No. 87.715.537 expedida en Ipiales y portador de la T.P. No. 92.269 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

vmt

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46a127fd753f2a33ab67682ee17ecb0e7b627c0bce5f5c63064efe761b6217ff
Documento generado en 17/01/2022 10:40:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia

Dte. Jorge Enrique Restrepo Castro

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Rad. 76-834-31-05-002-2021-00272-00

Tuluá, Valle, 17 de enero de 2022

AUTO DE SUS No. 010

Emprendido el estudio del expediente digital, encuentran esta Dependencia Judicial aunados todos los requisitos establecidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las medidas adoptadas para esta clase de asuntos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se admitirá a fin de darle el trámite legal que le corresponde.

Así las cosas, procederá el Despacho a notificar el contenido del presente auto al representante de la entidad pública, Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 41 del C.P.T y de la S.S. y el artículo 8° del Decreto Legislativo No 806 de junio de 2020.

El presente auto será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página web ya citada.
2. Diríjase a la parte inferior izquierda de la página y haga clic en “Juzgados del Circuito”
3. Luego hacer clic en “Juzgados Laborales del Circuito”.
4. Dar clic en “Valle del Cauca – Buga”.
5. Buscar y seleccionar en Juzgado 002 Laboral del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca.
6. Seleccionar “Estados electrónicos”.
7. Por último, consulte el año 2021, día y mes respectivo de su interés.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el Sr. JORGE ENRIQUE RESTREPO CASTRO, identificado con C.C. No. 6.457.897 (alejo89us@hotmail.com, hosuayasociados@gmail.com), por medio de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones,

COLPENSIONES, representada legalmente por el Sr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

2.- NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante de la entidad pública Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, conforme al artículo 41 del C.P.T y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos 5 días siguientes al envío del mensaje y a partir del día siguiente, se contabilizará el término del traslado. Como lo advierte el numeral 2° del artículo 26 y 74 del C.P.T.S.S., el traslado se surtirá enviándole la demanda con sus anexos y el auto admisorio por medio virtual al canal digital de la entidad, conforme lo indica el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

La notificación se surtirá enviándosele por medio electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, la demanda, sus anexos y este auto, conforme a las voces del aludido Decreto Legislativo.

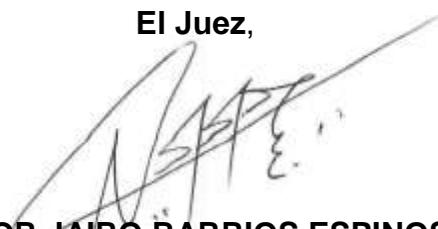
3.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

4.- PÓNGASE en conocimiento del Ministerio Público a través del correo institucional de dicha entidad, para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo.

5.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado ALEJANDRO HOYOS SUAZA, identificado con la C.C No.1'143.824.235, T.P. No. 216.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio, ubicado en la carrera 49 No. 50-64 de la ciudad de Sevilla valle, correo electronicalejo89us@hotmail.com - hosuayasociados@gmail.com teléfono 3103767633.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

vmt

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dbf43ff1be955a66a8db563267218f2b5ce1a3d5682925ef8de04566f1f81549](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 17/01/2022 10:50:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Jhon Freddy Pérez Valencia
Ddo. Veolia Aseo Sur Occidente S.A. E.S.P. y otro
Rad. 76-834-31-05-001-2015-00377-00

AUTO INT. N.º. 009

Tuluá, 17 de enero del 2022

Una vez revisado el expediente se advierte que la audiencia programada para el día el 18 de enero de 2022, a fin de desarrollar los trámites previstos en el artículo 80 CPTSS, no podrá ser celebrada en razón a que en la audiencia inicial del artículo 77 CPTSS realizada el día 19 de agosto de 2021, se decretaron una serie de pruebas de oficio dirigidas a Bancolombia, Porvenir, Protección, Santander y Colfondos, así como una prueba trasladada solicitada al Juzgado 001 Laboral del Circuito de Buga, las cuales, hasta la fecha, no han sido recibidas en este Juzgado.

Entendiendo que como obra en los archivos 19, 25, 27 y 28 del expediente virtual, los oficios fueron remitidos desde septiembre de 2021 y han sido reiterados, se ordenará requerir nuevamente a las entidades Bancolombia, Porvenir, Protección, Santander y Colfondos, para que en un término perentorio de 10 días hábiles a partir del recibido del oficio correspondiente den cumplimiento a lo allí decretado, so pena de interponerse las sanciones a que haya lugar por desacato a orden judicial.

De igual manera, se insistirá en la solicitud efectuada al Juzgado 001 Laboral del Circuito de Guadalajara de Buga, conforme a lo dispuesto en el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 193**, dictado en la audiencia pública No. 082 del 19 de agosto de 2021, celebrada en este proceso.

Por último, se señalará nueva fecha y hora para realizar los trámites a que se refiere el artículo 80 del CPTSS.

RESUELVE:

- 1.- REPROGRAMAR** la fecha de audiencia del artículo 80 CPTSS, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia.
- 2.- SEÑALAR** como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, de forma concentrada, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, **el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**
- 3.- REQUERIR** nuevamente a las entidades Bancolombia, Porvenir, Protección, Santander y Colfondos, para que, en un término perentorio de 10 días hábiles a

partir del recibido del oficio correspondiente, den cumplimiento a ordenado en **AUTO INTERLOCUTORIO No. 193**, dictado en la audiencia pública No. 082 del 19 de

agosto de 2021, so pena de interponerse las sanciones a que haya lugar por desacato a orden judicial, en los términos que se detallarán en la respectiva comunicación. De igual manera, se **INSISTIRÁ** en la solicitud efectuada al Juzgado 001 Laboral del Circuito de Guadalajara de Buga, conforme a lo dispuesto en el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 193**, dictado en la audiencia pública No. 082 del 19 de agosto de 2021, celebrada en este proceso, para que traslade oportunamente las pruebas que se detallarán en la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

**Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da17b641eb7e782cba56a4b53dc72eb8a51c2f52e243746f8ebd8094686eeddd

Documento generado en 17/01/2022 03:44:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**